



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO**

**Radicación:** 05EE2020740800100006514 del 28 de septiembre de 2020  
**Querellante:** SARA NOHEMY BOHORQUEZ CERVANTES  
**Querellado:** LIDYS ISABEL MORENO DE LA ESPRIELLA (MEDICINA NATURAL R4)  
**ID:** 14881453

**AUTO NÚMERO 1907**

**(06 de septiembre de 2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA"**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **LIDYS ISABEL MORENO DE LA ESPRIELLA**, representante legal de la empresa **MEDICINA NATURAL R4**, con dirección en la CL 18 No. 19 – 81 en el municipio de Soledad, Atlántico, con correo electrónico [morenodela2611@hotmail.com](mailto:morenodela2611@hotmail.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante radicado No. 05SEE2020740800100006514 del 28 de septiembre del 2020, la señora **SARA NOHEMY BOHORQUEZ CERVANTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55300524 presentó querrela administrativa laboral ante el Ministerio de Trabajo en contra de la señora **LIDYS ISABEL MORENO DE LA ESPRIELLA**, representante legal de la empresa **MEDICINA NATURAL R4**, con dirección en la CL 18 No. 19 – 81 en el municipio de Soledad, Atlántico, con correo electrónico [morenodela2611@hotmail.com](mailto:morenodela2611@hotmail.com) por el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social.
2. Que mediante el requerimiento con radicado 08SE2021730800100001654 del 01 de marzo de 2021, emanado por este despacho al representante legal de la empresa y/o sociedad de **MEDICINA NATURAL R4**, se solicitó el envío de ciertos documentos y/o pruebas con el fin de demostrar la vulneración de los derechos según lo presentado en los hechos mencionados.
3. Con oficio No. 08SE2022730800100004169 de 11 de abril de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**, solicitando nuevamente al representante legal de **MEDICINA NATURAL R4** envío de ciertos documentos y/o pruebas con el fin de demostrar la vulneración de los derechos según lo presentado en los hechos mencionados.

**PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA**

Agotada la etapa de funciones preventivas, escuchada la empresa indagada, vistos los informes y elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de estas, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio; o en su defecto, adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47° Ley 1437 de 2011.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan,

**“Por medio del cual se cierra la función preventiva”**

las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

**CASO CONCRETO:** Se inicia un requerimiento de función preventiva con fundamento en lo expresado por la señora **SARA NOHEMY BOHORQUEZ CERVANTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 55300524 en contra de la señora **LIDYS ISABEL MORENO DE LA ESPRIELLA**, representante legal de la empresa **MEDICINA NATURAL R4**, con dirección en la CL 18 No. 19 – 81 en el municipio de Soledad, Atlántico, con correo electrónico [morenodela2611@hotmail.com](mailto:morenodela2611@hotmail.com) por la presunta violación de las normas laborales y de seguridad social, que expresa lo siguiente: *“Señor empleador Lydis Isabel Moreno De La Espriella con CC No. 55300524 de Barranquilla, vinculada a la empresa Medicina Natural R4 mediante contrato verbal para desempeñarme en la labor de enfermera haciendo uso del DERECHO de PETICIÓN consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y toda vez que fui despedida sin justa causa el 17 de agosto del año 2020; solicito me reconozca y pague la liquidación final de mis prestaciones sociales, es decir, mis cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y vacaciones proporcional tiempo laboral que me adeudan y la indemnización por el despido que considero injusto, por lo anterior solicito que se me responda mi derecho de petición y se pague en los términos de la ley.”*

Se infiere que en el presente caso existen controversias que deben ser suscitadas antes por la administración de justicia, teniendo en cuenta en cuenta que el querellante solicita se le declare y demuestre que haya incurrido en una falta grave y/o haya realizado conductas ajenas a sus deberes como empleado en la empresa y/o sociedad **MEDICINA NATURAL R4**, con dirección en la CL 18 No. 19 – 81 en el municipio de Soledad, Atlántico, con correo electrónico [morenodela2611@hotmail.com](mailto:morenodela2611@hotmail.com), frente a ello tenemos que los Inspectores de trabajo, no tienen competencia en torno a declaración de derechos, controversias frente a la calificación de existencia de una justa causa comprobada o que en su defecto se dé aplicación a una causal de terminación del vínculo laboral suscrito con el trabajador

Para afrontar la presente decisión en la etapa de funciones preventivas, es oportuno y necesario tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 486 del CST (subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965). Numeral 1°. Según el cual indica lo siguiente.

*“...ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. subrogado por el art 41 del Decreto 2351 de 1965:*

- 1. Modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado fuera del texto) ...”*

Con base al Artículo en mención que regula las **ATRIBUCIONES Y SANCIONES**, resulta pertinente indicarle que este Ministerio no es competente para declarar derechos, ni dirimir las diversas controversias que se presentan en las relaciones de los particulares, pues tales declaraciones resultan ser competencia exclusiva de la Rama Judicial del Poder Público a través del Juez competente, en este caso Juez Laboral.

Como quiera verse, este despacho no puede en el asunto de la referencia, declarar la existencia del mérito e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, por existir falta de competencia para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la señora **LIDYS ISABEL MORENO DE LA ESPRIELLA**, representante legal de la empresa **MEDICINA NATURAL R4**. Lo anterior no suprime el derecho constitucional (art 229 CN) que tiene el querellante, para acceder a la administración de justicia para que, mediante un proceso ordinario, decida las pretensiones incoadas en su consecuencial demanda.

Todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

**"Por medio del cual se cierra la función preventiva"**

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente proferir el auto de cierre de la presente Función Preventiva conforme al numeral 1 del art 3 de la Ley 1610 de 2013, y en consecuencia, **EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO,**

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR** auto de cierre de la Función Preventiva adelantada a **MEDICINA NATURAL R4**, con dirección en la CL 18 No. 19 – 81 en el municipio de Soledad, Atlántico, con correo electrónico [morenodela2611@hotmail.com](mailto:morenodela2611@hotmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** a la señora **SARA NOHEMY BOHORQUEZ CERVANTES**, de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la señora **LIDYS ISABEL MORENO DE LA ESPRIELLA**, representante legal de la empresa **MEDICINA NATURAL R4**

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **LIDYS ISABEL MORENO DE LA ESPRIELLA**, representante legal de la empresa **MEDICINA NATURAL R4**, con dirección en la CL 18 No. 19 – 81 en el municipio de Soledad, Atlántico, con correo electrónico [morenodela2611@hotmail.co](mailto:morenodela2611@hotmail.co).
- Querellante **SARA NOHEMY BOHORQUEZ CERVANTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 55300524.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los 6 días del mes de septiembre de 2022.



**FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: F Bustamante.  
Revisó/Aprobó: E. García. Coord. PIVC





# MINISTERIO DEL TRABAJO

## PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 02 de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCIÓN N°.11907 del 06-09-2022 a SARA NOHEMY BOHORQUEZ CERVANTES,

### AVISO

FECHA DEL AVISO	FEBRERO 01 de 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N° 1907 del 06-09-2022 "por la cual se cierra la función preventiva"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 3 folios

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **01-02-2023**

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy \_\_\_\_\_, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION. N° 1907 del 06-09-2022**, proceden los recursos legales de reposición y apelación. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal a **SARA NOHEMY BOHORQUEZ CERVANTES**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha \_\_\_\_\_.

En constancia:

Auxiliar administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

